



Cordial saludo estimados propietarios y/o residentes.

CUARENTENA ESTRICTA

La Alcaldía Mayor de Bogotá, anunció con el decreto No.007 del 4 de enero de 2021, que a partir del día de hoy 5 de enero de 2021 se ordena cuarentena estricta, la cual irá hasta el próximo 18 de enero de 2021, con el fin de mitigar el impacto causado por la pandemia del COVID-19 en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba. A continuación, les informamos algunas de las medidas descritas en el mencionado decreto.

Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable: Sigue la orden de mantener el distanciamiento entre personas, seguir con el comportamiento de autocuidado responsable como el lavado de manos, uso del tapabocas y gel antibacterial y los protocolos de bioseguridad, con el fin de reducir el riesgo de propagación del Covid-19.

Actividades no permitidas:

1. Actividades de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Pico y cédula: Desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021, para el ingreso a establecimientos abiertos al público como bancarios, compra de productos al detal y al por mayor, servicios notariales, atención al ciudadano en entidades públicas y prestación de cualquier servicio excepto el de la salud, podrán ingresar a estos establecimientos así: si el número de la cedula termina en pueden ingresar los días impares y si el número de la cedula termina en impar pueden ingresar los días pares.

Medidas especiales. Limitar: Totalmente la circulación de vehículos y personas en las localidades al inicio señaladas dentro de la misma localidad como la salida de sus residentes a cualquier otra localidad, en las fechas antes señaladas (del 5 al 18 de enero de 2021).

Excepciones. Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos, de salud y de primera necesidad. Para esto solo se podrá desplazar una persona por núcleo familiar.
2. Prestación de servicios administrativos, operativos o profesionales del sector salud.
3. Cuidado de personas adultos mayores o menores de 18 años, dependientes, enfermos, con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos prioritarios, de fuerza mayor o emergencias.
6. Comercio electrónico, empresas postales, empresas de mensajería, operadores logísticos y servicios de transporte de carga con prioridad de transporte de bienes de primera necesidad.
7. Prestación de servicios públicos como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, servicios de telecomunicaciones.
8. Servicios funerarios, entierros y cremaciones.

9. Servicios bancarios y financieros.
10. Servidores públicos y contratistas del estado y particulares que ejerzan funciones necesarias para mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
11. Una persona por núcleo familiar podrá sacar a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos en el horario de 5:00 AM a 7:59 PM.
12. Personal indispensable para la ejecución de obras civiles que se adelanten dentro de la localidad y las obras como remodelaciones podrán continuar siempre y cuando que las personas que están realizando las labores no provengan de las localidades declaradas en cuarentena estricta durante el periodo de la misma.
13. Empresas que producen insumos de construcción para el desarrollo de las obras civiles.
14. Personal que realiza actividades como mantenimientos indispensables para empresas o entidades del sector público y privado, que por su naturaleza requieren mantener su operación de manera ininterrumpida.
15. Actividades de la industria hotelera.
16. Actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano.
17. Todas las personas que presten el servicio de transporte público.
18. Personas que retornen al distrito capital vía terrestre, así como los que se desplacen a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá, o que tengan sus viajes previamente programados.

Para todos los casos tendrán que presentar identificación que acredite el ejercicio de estas funciones o permisos especiales que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad competente así lo requiera.

Actividad física: Esta permitido las actividades físicas al aire libre por un periodo máximo de una (1) hora al día. Con las mismas medidas que han venido solicitando el gobierno y la alcaldía nacional.

Recomendaciones para los viajeros: Todas las personas que lleguen a la ciudad de Bogotá propenderán por mantener el aislamiento físico por mínimo siete (7) días calendario, en aras de detectar síntomas consistentes con Covid-19.

Trasteos: Solo podrán realizarse con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19 y en casos de extrema necesidad como terminación del contrato de arrendamiento, para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no existan otras alternativas que garanticen la vivienda digna y circunstancias análogas.

Se reactiva el mecanismo del teletrabajo o trabajo en casa para los trabajadores y contratistas que habitan en estas localidades señaladas al inicio del documento y que están descritas en el decreto 007, teniendo en cuenta que los trabajadores no podrán salir ni entrar a dichos sectores mientras este la medida en este impuesta. Al igual se tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio de Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad.

Atentamente.



Adolfo Castillo Bertrand



**CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE LA COLINA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

BOLETIN No.210

Publicación de: 05 de enero de 2021

También podrá consultar este boletín en la página Web

<http://nogalesdelacolina.com/>

Clave: Nc8301337862

Administrador